

## VERSION PÚBLICA

LA INFRASCrita SECRETARIA DE ACTUACIONES LICENCIADA REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO DE LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, AL SEÑOR [REDACTED], EN SU CALIDAD COMO NUEVO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO IDENTIFICADO COMO "[REDACTED]", UBICADO EN [REDACTED], DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL INTERINO AD-HONOREM, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE: "\*\*\*\*\*"

**UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA**, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.....

Por medio del presente se hace constar que se hizo presente el señor [REDACTED], quien se identificó con su documento único de identidad número: [REDACTED], manifestando que el señor antes relacionado será el nuevo propietario del establecimiento pues el proceso se inició en contra del señor [REDACTED] el cual fue relacionado en acta de inspección y que los datos fueron proporcionados por la señora [REDACTED]. Luego de habersele entregado mandamiento de pago número cero tres dos cero, para la realización del pago de la multa por contravenir los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; así como los artículos siete y ocho de la Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el Municipio de Santa Tecla y el artículo tres de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, firmando Acta de Allanamiento y presentando recibo ISDEM número uno dos siete seis ocho cero ocho, cinco ocho uno cuatro cinco dos y uno dos siete seis ocho cero siete, cinco ocho uno cuatro cinco uno, comprobando haber cancelado la multa por la cantidad de un mil ciento noventa y cuatro dólares con treinta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América en referencia a la primer recibo; y un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América este en referencia al segundo recibo; haciendo un total de Dos mil setecientos noventa y

cuatro dólares con treinta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América; al respecto se hacen las siguientes consideraciones:.....

- Se inicia el proceso administrativo sancionador en fecha diez de noviembre del corriente año, con base a Acta de Inspección elaborada por Agentes del CAMST, así como por memorándum remitido a esta Unidad por la Licenciada Patricia Romero, en su carácter de Jefa de Registro Tributario por medio del cual informa que el señor [REDACTED], en su carácter de nuevo propietario del establecimiento denominado “[REDACTED]”, no cuenta con permiso de funcionamiento para ejercer actividad económica, esto con base a los artículos cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; así como por memorándum remitido por la Licenciada Sonia Patricia Fuentes, en su carácter de Gerente General de IMTECU, haciendo saber que el establecimiento antes mencionado, no cuenta con el concepto de negocio aprobado para el presente año.....
- En resolución de fecha diez de noviembre del presente, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem tomando como base la documentación mencionada en el punto anterior y agregando el informe de fecha seis de noviembre del corriente año, remitido por el Coronel Ángel Leonel Flores Corcio, en su carácter de Sub Director del CAMST; decretó medidas provisionales de cierre del establecimiento tomando como base los principios “fumus bonis iuris” junto con el “periculum in mora” (peligro en la demora) y con la facultad otorgada en los artículos ciento cincuenta y dos y setenta y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos.....
- En fecha doce de noviembre del corriente año, se hace efectiva la medida provisional y se ejecuta el cierre del establecimiento denominado “[REDACTED]”, por parte de los Agentes del CAMST.....
- El día dieciséis de los corrientes mes y año, se presenta el señor [REDACTED], en su carácter de propietario del establecimiento denominado “[REDACTED]”, firmando Acta de Allanamiento y presentando recibo ISDEM número uno dos siete seis ocho cero ocho, cinco ocho uno cuatro cinco dos y uno dos siete seis ocho cero siete, cinco ocho uno cuatro cinco uno, comprobando haber cancelado la multa por la cantidad de dos mil setecientos noventa y cuatro dólares con treinta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América.....

Notando el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem que las condiciones o presupuestos requeridos para la obtención de una medida cautelar, en el sentido que como Municipalidad se tiene la Auto Tutela Judicial, para que se pueden tomar ciertas medidas que sean a favor del bien colectivo de esta Municipalidad, esto con la finalidad de cumplir con los supuestos que todos los establecimientos que se encuentren ejerciendo una actividad económica dentro de este Municipio, deben estar debidamente inscritos; se cumple el supuesto establecido en el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, el cual regula *“El/la que instalare establecimientos o desarrollare cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, será sancionado/a con una multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos y el cierre del establecimiento...”*, habiéndose cancelado dicha multa y cumpliendo con los demás requisitos necesarios para la aplicación correspondiente de lo establecido en el inciso segundo del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual establece: *“Las medidas provisionales podrán dejarse sin efecto o modificarse durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente”*. Con base a lo antes mencionado, el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem **RESUELVE:**.....

- **CIERRENSE Y ARCHIVENSE** las presentes diligencias por cumplirse con la finalidad de las presentes diligencias, por lo anteriormente expresado.....
- Se hace del conocimiento del señor [REDACTED], en su carácter de propietario del establecimiento denominado “[REDACTED]”, ubicado en [REDACTED], **de este Municipio**; que si bien es cierto las presentes diligencias se están dando por cerradas, por cumplirse los supuestos para su finalización de manera abreviada, eso no significa que esta Unidad le otorgue un permiso para funcionar, ya que dentro de las facultades del Delegado Contravencional, no se encuentra la de otorgar ninguna clase de permiso; por lo que se le solicita que de manera voluntaria y apelando a la buena fe de los ciudadanos, se le solicita se **ABSTENGA de seguir ejerciendo actividad económica mientras no cuente con el permiso y/o licencia de funcionamiento emitida por el departamento de Registro Tributario**, caso contrario se iniciará un nuevo proceso administrativo sancionador.....
- Líbrese memorándum a las oficinas del CAMST para que procedan al retiro de cintas amarillas, que fueron colocadas en el establecimiento antes mencionado.
- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....



.....  
"Ilegible" .....Lic. Jorge Luis De Paz Gallegos.....Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem.....Ante Mí:....."R.J.A" .....Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero.....Secretaria de Actuaciones.....  
....."RUBRICADAS".....  
EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO  
SECRETARIA DE ACTUACIONES